



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003740 (UT/23/03527).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud..... 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 2
 - C. Ampliación de plazo 4
 - D. Suspensión de plazos 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 5
 - B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s) 5
 - C. Consideraciones del CT 15
 - D. Orientación a la persona solicitante 21
 - E. Modalidad de entrega de la información 21
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 25
 - G. Fundamento legal 25
 - H. Determinación 26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Alfredo Garza Martínez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 23 de noviembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003740
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03527
- f. **Información solicitada:**

“De acuerdo a la numeralía del proceso electoral 2023-2024 que se publicó el 20 de noviembre de 2023, en la página del Instituto Nacional Electoral;

1. - En el punto 8 del índice, referente al financiamiento público, las cantidades totales del mismo esta integrado por varios conceptos cómo son: actividades ordinarias, gastos de campaña, actividades específicas, franquicia postal y franquicia telegrafica, a que se refieren cada una de ellas, y que cantidad en moneda nacional, le fue asignada a la precandidatura y candidatura de la diputación federal por el octavo distrito (Ciudad Madero y Tampico) del Estado de Tamaulipas.

-En el punto 9 del índice, referente a los topes de precampaña y campaña, específicamente del Partido de Movimiento Naranja:

2. 1. Cual es el presupuesto en moneda nacional asignado para la precampaña correspondiente a la Diputación Federal por el distrito 8 (Ciudad Madero y Tampico) del Estado de Tamaulipas.

3. 2. Cual es el presupuesto en moneda nacional asignado para la campaña correspondiente a la Diputación Federal por el distrito 8 (Ciudad Madero y Tampico) del Estado de Tamaulipas.” (sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	24/11/2023 Dentro del plazo	06/12/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/5 10/2023	Información pública (Punto 1)
					Incompetencia con Criterio SO/013/2017 ¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 2 y 3)
					Orientación al partido político Movimiento Ciudadano
2.	UTF	09/01/2024 Dentro del plazo	17/01/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/082/2024	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito federal)
					Máxima publicidad (financiamiento público y privado de los Partidos Políticos)
					Competencia concurrente con el criterio SO/015/2013 ² emitido por el Pleno del INAI (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito local)

¹ Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)

² Criterio SO/015/2013. Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

					Máxima publicidad (rendición de cuentas e informes que presentan los partidos políticos)
					Orientación al Organismo Público Local (OPL) correspondiente
Fecha de gestión más reciente: 17/01/2024					

C. Ampliación de plazo

El 15 de diciembre de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0047-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los Acuerdos INE-CT-ACG-0007-2022, INE-CT-ACG-0002-2023 ACT-PUB/19/12/2023.04 y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero del 2024.

2. Acciones del CT

El 19 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1			
<i>"(...) - En el punto 8 del índice, referente al financiamiento público, las cantidades totales del mismo esta integrado por varios conceptos cómo son: actividades ordinarias, gastos de campaña, actividades específicas, franquicia postal y franquicia telegráfica, 1. a que se refieren cada una de ellas, y que cantidad en moneda nacional, le fue asignada a la precandidatura y candidatura de la diputación federal por el octavo distrito (Ciudad Madero y Tampico) del Estado de Tamaulipas. (...)." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área detalla explica las actividades ordinarias, gastos de campaña, actividades específicas, franquicia postal y franquicia telegráfica en su oficio de respuesta.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: "6°, tercer párrafo y 41, fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, numeral 3, 55, 70, 71, 188 y 189, de Ley General de Instituciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

			<p><i>Procedimientos Electorales; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 1°, 4°, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, primer párrafo, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, primer párrafo, 28, tercer párrafo, 29, primer párrafo, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
UTF	<p>Incompetencia* con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito federal)</p>	<p>Sí. El área señala que, por lo que se refiere al financiamiento asignado a los Partidos Políticos, la UTF es incompetente para dar respuesta, toda vez que, no está dentro de sus atribuciones, lo anterior con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) el cual establece que es la DEPPP quien tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público a que tienen derecho.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
	<p>Máxima publicidad (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito federal)</p>	<p>Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V, incisos b) fracciones I y II, y c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual para el</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

		<p>sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, del cual deberán destinar por lo menos el dos por ciento para actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para gastos de campaña.</p> <p>Asimismo, el artículo 53, numeral 1, de la Ley antes señalada establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario (financiamiento privado), con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>	
	<p>Competencia concurrente** con criterio SO/015/2013 emitido por el INAI (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito local)</p>	<p>Sí. El área señala que son los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) los institutos encargados de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales en la Entidad Federativa, de acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE.</p>	
	<p>Orientación</p>	<p>Sí. El área sugiere a la persona solicitante dirigir su petición al OPL correspondiente.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

	<p>Máxima publicidad (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito local)</p>	<p>Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad señala que, los registros contables respecto a los ingresos obtenidos y gastos efectuados, que fueron reportados por los partidos políticos y sus candidaturas, es información considerada de carácter público por lo que, el interesado la podrá consultar en la página internet del Instituto, a través de las ligas electrónicas citadas en el oficio de respuesta.</p>	
--	--	---	--

<p>Punto 2</p>			
<p><i>“(...) Cual es el presupuesto en moneda nacional asignado para la precampaña correspondiente a la Diputación Federal por el distrito 8 (Ciudad Madero y Tampico) del Estado de Tamaulipas. (...)” (sic)</i></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>DEPPP</p>	<p>Incompetencia** * con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI</p>	<p>Sí. El área señala que el financiamiento por concepto de gastos de campaña, no se ministra por entidad, distrito o por precandidatura o candidatura, sino por partido político nacional y la cantidad que cada uno de ellos asigne a cada candidatura, obedece a la determinación de cada partido político.</p> <p>Asimismo, el tope máximo de precampaña que cada precandidatura a una diputación federal puede gastar corresponde a la cantidad de \$329,638.00 (trescientos veintinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos M.N.) independientemente del partido o distrito por el que vaya a contender.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6°, tercer párrafo y 41, fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, numeral 3, 55, 70, 71, 188 y 189, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 1°, 4°, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, primer párrafo, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, primer y segundo párrafos, fracciones</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

		<p>De igual forma, el tope máximo de campaña establecido para las candidaturas a una diputación federal corresponde a la cantidad de \$2,203,262.00 (dos millones doscientos tres mil doscientos sesenta y dos pesos M.N.) sin importar el distrito por el que vaya a contender o el partido político que la postule.</p> <p>Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el tope máximo de precampaña y campaña no son recursos del financiamiento público que la autoridad electoral entregue o ministre a los partidos políticos, únicamente consiste en la referencia respecto de la cantidad máxima de recursos que un partido político puede destinar a la campaña de sus candidaturas.</p> <p>En ese sentido, se reitera que, la cantidad que cada partido político determine asignar a sus candidaturas obedece a su propia autodeterminación, siempre y cuando no supere el tope máximo de campaña mencionado, por lo que esta autoridad no es competente para informar cual es la suma que cada partido político asignará a sus respectivas candidaturas en el distrito mencionado.</p>	<p><i>I y III, 27, primer párrafo, 28, tercer párrafo, 29, primer párrafo, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública .” (sic)</i></p>
	<p>Orientación</p>	<p>Sí. El área sugiere a la persona solicitante dirigir su petición al partido político Movimiento Ciudadano.</p>	
<p>UTF</p>	<p>Incompetencia *con criterio SO/013/2017 emitido por el</p>	<p>Sí. El área señala que por lo que se refiere al financiamiento asignado a los Partidos Políticos, la UTF es</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

	<p>INAI (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito federal)</p>	<p>incompetente para dar respuesta, toda vez que, no está dentro de sus atribuciones, lo anterior con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la LGIPE el cual establece que es la DEPPP quien tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público a que tienen derecho.</p>	<p><i>“41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública..” (sic)</i></p>
	<p>Máxima publicidad (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito federal)</p>	<p>Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V, incisos b) fracciones I y II, y c) de la LGPP establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, del cual deberán destinar por lo menos el dos por ciento para actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para gastos de campaña.</p> <p>Asimismo, el artículo 53, numeral 1, de la Ley antes señalada establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario (financiamiento privado), con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>	
	<p>Competencia concurrente** con criterio</p>	<p>Sí. El área señala que son los OPLES los institutos encargados de garantizar la ministración</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

	SO/015/2013 emitido por el INAI (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito local)	oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales en la Entidad Federativa, de acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE.	
	Orientación	Sí. El área sugiere a la persona solicitante dirigir su petición al OPL correspondiente.	
	Máxima publicidad (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito local)	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad señala que, los registros contables respecto a los ingresos obtenidos y gastos efectuados, que fueron reportados por los partidos políticos y sus candidaturas, es información considerada de carácter público por lo que, el interesado la podrá consultar en la página internet del Instituto, a través de las ligas electrónicas citadas en el oficio de respuesta.	

Punto 3			
<i>“(...) Cual es el presupuesto en moneda nacional asignado para la campaña correspondiente a la Diputación Federal por el distrito 8 (Ciudad Madero y Tampico) del Estado de Tamaulipas. (...)” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia** * con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que el financiamiento por concepto de gastos de campaña, no se ministra por entidad, distrito o por precandidatura o candidatura, sino por partido político nacional y la cantidad que cada uno de ellos asigne a cada candidatura, obedece a la determinación de cada partido político .	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: <i>“6°, tercer párrafo y 41, fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, numeral 3, 55, 70, 71, 188 y 189, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 de la Ley General de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

		<p>Asimismo, el tope máximo de precampaña que cada precandidatura a una diputación federal puede gastar corresponde a la cantidad de \$329,638.00 (Trescientos veintinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) independientemente del partido o distrito por el que vaya a contender.</p> <p>De igual forma, el tope máximo de campaña establecido para las candidaturas a una diputación federal corresponde a la cantidad de \$2,203,262.00 (Dos millones doscientos tres mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) sin importar el distrito por el que vaya a contender o el partido político que la postule.</p> <p>Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el tope máximo de precampaña y campaña no son recursos del financiamiento público que la autoridad electoral entregue o ministre a los partidos políticos, únicamente consiste en la referencia respecto de la cantidad máxima de recursos que un partido político puede destinar a la campaña de sus candidaturas.</p> <p>En ese sentido, se reitera que, la cantidad que cada partido político determine asignar a sus candidaturas obedece a su propia autodeterminación, siempre y cuando no supere el tope máximo de campaña mencionado, por lo que esta autoridad no es competente para</p>	<p><i>Partidos Políticos; 1°, 4°, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, primer párrafo, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, primer párrafo, 28, tercer párrafo, 29, primer párrafo, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

		informar cual es la suma que cada partido político asignará a sus respectivas candidaturas en el distrito mencionado.	
	Orientación	Sí. El área sugiere a la persona solicitante dirigir su petición al partido político Movimiento Ciudadano.	
UTF	Incompetencia* con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito federal)	Sí. El área señala que por lo que se refiere al financiamiento asignado a los Partidos Políticos , la UTF es incompetente para dar respuesta, toda vez que, no está dentro de sus atribuciones, lo anterior con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la LGIPE el cual establece que es la DEPPP quien tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público a que tienen derecho.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos: "41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.." (sic)
	Máxima publicidad (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito federal)	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad , el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V, incisos b) fracciones I y II, y c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, del cual deberán destinar por lo menos el dos por ciento para actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para gastos de campaña . Asimismo, el artículo 53, numeral 1, de la Ley antes señalada	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

		establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario (financiamiento privado), con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.	
	Competencia** concurrente con criterio SO/015/2013 emitido por el INAI (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito local)	Sí. El área señala que son los OPLES los institutos encargados de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales en la Entidad Federativa, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE.	
	Orientación	Sí. El área sugiere a la persona solicitante dirigir su petición al OPL correspondiente.	
	Máxima publicidad (Presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito local)	Sí. El área señala que bajo el principio de máxima publicidad señala que, los registros contables respecto a los ingresos obtenidos y gastos efectuados, que fueron reportados por los partidos políticos y sus candidaturas, es información considerada de carácter público por lo que, el interesado la podrá consultar en la página internet del Instituto, a través de las ligas electrónicas citadas en el oficio de respuesta.	

* Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF** por lo que respecta al presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito federal no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

** Toda vez que el área **UTF** invocó el criterio SO/015/2013 por lo que respecta al presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito local, se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

***El área **DEPPP** manifestó incompetencia respecto a los puntos 2 y 3, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP**, en relación con presupuesto de precampaña y campaña del partido Movimiento Ciudadano segregado de la manera en lo requiere la persona solicitante, indicó que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas al área **DEPPP** en los artículos 55 de la LGIPE y 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley”.*

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación*



INE-CT-R-0025-2024

del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

- políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
 - v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
 - w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
 - x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables”. (Sic)*

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, del partido político Movimiento Ciudadano. Lo anterior, considerando lo previsto en los artículos 41, base I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 23, inciso c) y 51 de la LGPP:

CPEUM

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

Base I

(...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...).”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

LGPP

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.**

(...).”

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.” (sic)

[Énfasis añadido]

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 18 de diciembre de 2023 (7:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP, en relación con presupuesto de precampaña y campaña del partido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

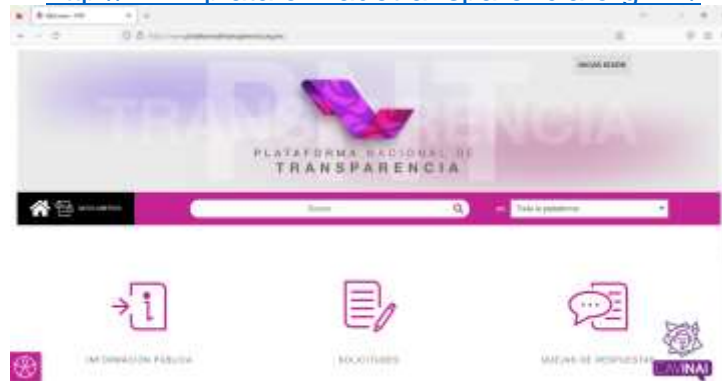
INE-CT-R-0025-2024

político Movimiento Ciudadano segregado de la manera en lo requiere la persona solicitante.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del partido político Movimiento Ciudadano, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y la PNT.

La información señalada en los puntos 1 a 4 será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	Información pública y máxima publicidad (oficios de respuesta) <u>DEPPP</u>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

1. Oficio de respuesta número **INE/DEPPP/DAGTJ/510/2023**, mediante 1 archivo electrónico.

UTF

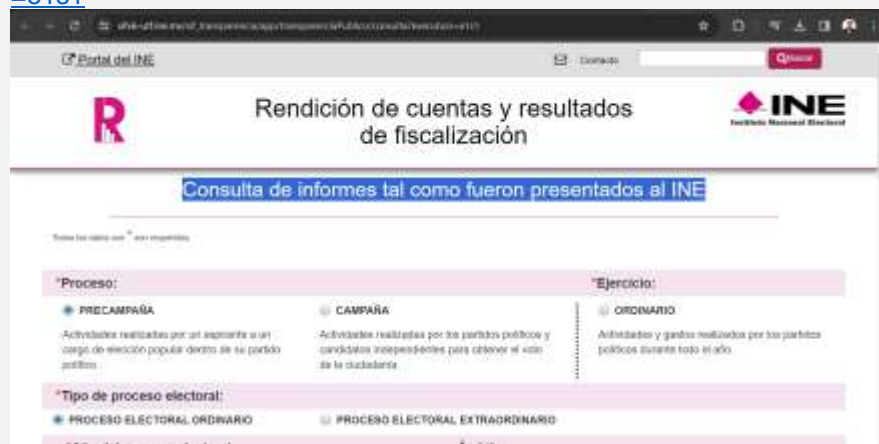
2. Oficio de respuesta número **INE-UTF-DG/ET/082/2024**, mediante 1 archivo electrónico.
3. Rendición de cuentas y resultados de fiscalización, mediante 1 liga electrónica.

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif>



4. Rendición de cuentas y resultados de fiscalización - Consulta de informes tal como fueron presentados al INE, mediante 1 liga electrónica.

https://sifv6-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1



Formato disponible

- 2 archivos electrónicos
- 2 ligas electrónicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y la PNT.

La información señalada en los puntos 1 a 4 será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.

Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:


1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa (solo el oficio de respuesta):</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p>



INE-CT-R-0025-2024

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A y 41, base I, tercer párrafo y base V de la CPEUM; 55, 196 y 199 de la LGIPE; 101, 103, primer párrafo; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 136 y 137 de la LGTAIP; 23, inciso c) y 51 de la LGPP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; 79 de la LGPP; 46 del RIINE; y 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEPPP** y **UTF**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**, por lo que respecta al presupuesto de precampaña y campaña del partido político Movimiento Ciudadano segregado de la manera en lo requiere la persona solicitante (puntos 2 y 3 de la solicitud).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al partido político Movimiento Ciudadano.

Cuarto. Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF** por lo que respecta al presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito federal no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Quinto. Toda vez que el área **UTF** invocó el criterio SO/015/2013 por lo que respecta al presupuesto asignado a los Partidos Políticos en el ámbito local, se ha determinado obviar el análisis.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

³ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031423003740 (UT/23/03527)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de enero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

